

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C. 12 de diciembre de 2017.

Ref. ACCION DE TUTELA No.110013335012-2017-00377-00

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que la parte accionante impugnó el fallo.

Fernanda Fagua Neira
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

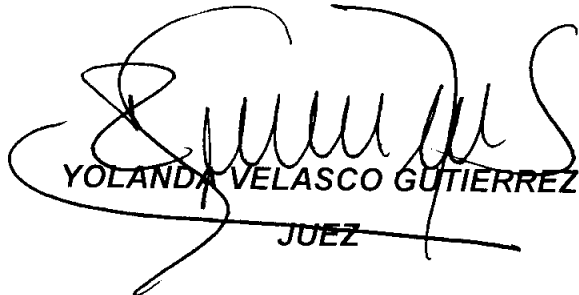
PROCESO: ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 11001 3335 012 2017 00377 - 00
ACCIONANTE: ALDEMAR CARREÑO
ACCIONADOS: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN DE VICTIMAS

Bogotá, D.C., doce de diciembre de dos mil diecisiete.

CONCEDER la **IMPUGNACIÓN**, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, presentada por la parte tutelante contra la sentencia de 27 de noviembre del presente año.

REMITIR el expediente al superior

NOTIFIQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

mfac

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C. 12 de diciembre de 2017.

Ref. ACCION DE TUTELA No.110013335012-2017-00**388**-00

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que la parte accionante impugnó el fallo.

Fernanda Fagua Neira
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

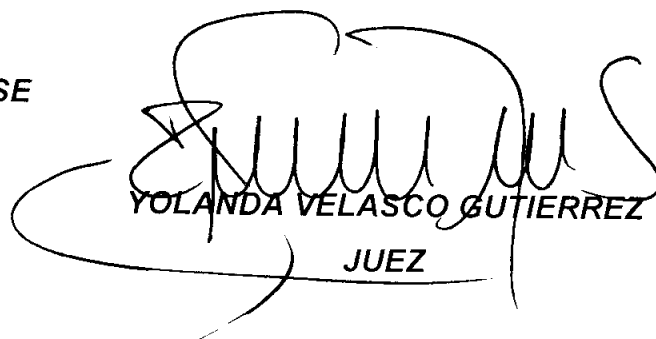
PROCESO: ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 11001 3335 012 2017 00388 - 00
ACCIONANTE: MARLENY BUESAQUILLO INCHIMA
ACCIONADOS: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN DE VICTIMAS

Bogotá, D.C., doce de diciembre de dos mil diecisiete.

CONCEDER la **IMPUGNACIÓN**, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, presentada por la parte tutelante contra la sentencia de 01 de diciembre del presente año.

REMITIR el expediente al superior

NOTIFIQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

mfac



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 11001-3335-012-2017-00301-00
ACCIONANTE: GUILLERMO FRANCISCO SALAZAR CADENA
ACCIONADOS: EPS COOMEVA S.A.

Bogotá D.C., doce de diciembre de dos mil diecisiete.

Procede el Despacho a decidir el INCIDENTE DE DESACATO dentro de la acción de tutela que presentó el señor JULIAN SALAZAR GARCIA agenciando los derechos fundamentales de su padre GUILLERMO FRANCISCO SALAZAR CADENA en contra de la EPS COOMEVA S.A. y la "FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSE"

En el fallo de 28 de septiembre de 2017 (fl.5-12) se ampararon los derechos fundamentales a la VIDA, SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, IGUALDAD Y DIGNIDAD HUMANA del señor GUILLERMO FRANCISCO CADENA SALAZAR y se le ordenó a COOMEVA EPS:

"SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de COOMEVA EPS SA que de INMEDIATO, autorice y agende, dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días, la cita con el especialista en cardiología y nefrología que le fue ordenada al señor GUILLERMO FRANCISCO CADENA SALAZAR por el médico Oscar Rodrigo Vargas Cadena, así como brindar los servicios, procedimientos, tratamientos exámenes y medicamentos que requiera para la recuperación integral de su salud.

Si la entidad accionada no puede suministrar el tratamiento a través de su IPS, la atención médica deberá ser ofrecida por una institución no adscrita a la EPS, que se encuentre ubicada en Bogotá, con la cual deberá celebrar el respectivo convenio.

Subraya y negrilla por el Despacho

*La entidad COOMEVA EPS S.A., el 31 de octubre de 2017, responde el incidente de desacato y manifiesta al Juzgado que **generó la ORDEN***

4014734 para consulta de cardiología en el Hospital San José, y que depende de esta institución médica asignarla de acuerdo a su programación.

Mediante auto de 8 de noviembre de 2017 (fl.51-52), se vinculó como parte al HOSPITAL SAN JOSÉ y se le ordenó

VINCÚLESE A LA "FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSE" de conformidad con lo expuesto.

Por el medio más expedito NOTIFICAR PERSONALMENTE al Director de la "FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSE" el contenido del auto de 8 de noviembre de 2017, mediante el cual: "se le ordena que en la fecha más próxima programe la cita del paciente GUILLERMO FRANCISCO CADENA SALAZAR con el especialista en cardiología. El Hospital debe atender el carácter urgente de la situación del accionante, sin perjuicio de quienes se encuentren en iguales o superiores condiciones de prioridad. Término para agendar la cita 48 horas"

Subraya y negrilla por el Despacho

La "FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSE" contestó el 10 de noviembre de 2017 (fl.65-67), y manifestó que asignó cita de cardiología para el paciente GUILLERMO FRANCISCO CADENA SALAZAR programada con el número 6610233-3 para el día lunes 20 de noviembre de 2017 a la 1.00 de la tarde.

De esta respuesta se corrió traslado al accionante con auto de 16 de noviembre de 2017 (fl.68), quien no manifestó discrepancia frente al contenido.

En consecuencia se declara la carencia actual de objeto del presente incidente de desacato, por cumplimiento del fallo de tutela (hecho superado), ya que los supuestos de hecho que la motivaron, desaparecieron.

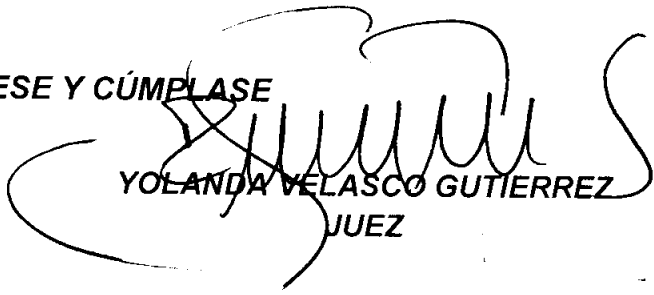
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO DEL INCIDENTE DE DESACATO al verificarse el cumplimiento del fallo de tutela conforme las razones expuestas en la parte motivan de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente incidente anexándolo al cuaderno principal, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGM

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 13 de diciembre de 2017, a las 8:00 a.m.

Fernanda Fagua Neira
Secretaria

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. ACCION DE TUTELA No. 110013335012-2017-00375-00

Bogotá, D.C. 12 de diciembre de 2017. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que una de las accionadas impugnó el fallo de tutela.

FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

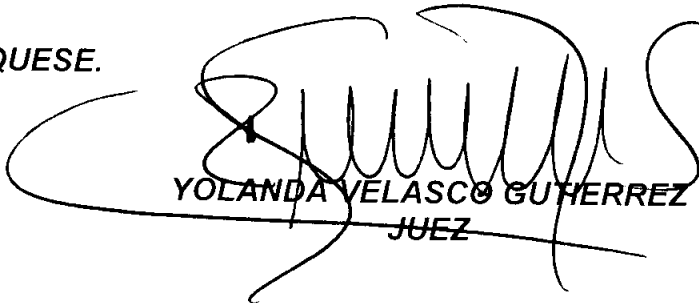
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 1100133350122017-00375-00
ACCIONANTE: YANETH CELIS DUARTE
ACCIONADOS: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS y el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA

Bogotá, D.C., doce de diciembre de dos mil diecisiete.

CONCEDER la **IMPUGNACION**, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, presentada por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS contra la sentencia del 27 de noviembre de 2017.

REMITIR el expediente al Superior.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA VELASCO GUHERREZ
JUEZ

fvm

SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Ref. INCIDENTE DE DESACATO ACCION DE TUTELA No. 11001-3335-012-2015-00781-00

Bogotá, D.C. 8 de diciembre de 2017. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el incidente de desacato

Fernando Fagua Neira
Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

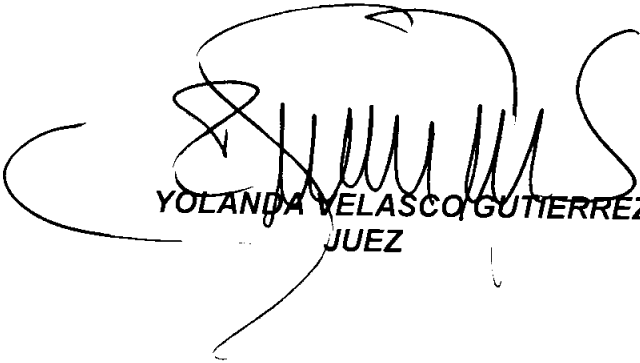
RADICADO INTERNO 2311
RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2015-00781-00
ACCION: INCIDENTE DE DESACATO - ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE: DERCY JUDITH GARCIA RIOS
DEMANDADA: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)

Bogotá, D.C., doce de diciembre de dos mil diecisiete

REQUERIR EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO, consistente en proferir **RESPUESTA DE FONDO** frente a la petición de 21 de septiembre de 2015, radicado 2015 – 711-694078-2

SE ADVIERTE QUE DE NO ACREDITARSE EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN JUDICIAL, se iniciarán sucesivos incidentes de desacato, y se continuarán imponiendo sanciones en forma progresiva.

NOTIFIQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGM

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado
de fecha **13 de diciembre de 2017**, a las 8:00 a.m.*

Fernanda Fagua Neira
Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2017-00163-00
ACCIONANTE: ALVARO GUSTAVO HINCAPIE ARANGO
ACCIONADOS: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Bogotá D.C. 12 de diciembre de 2017

ORDENAR INICIAR EL INCIDENTE DE DESACATO, en los términos establecidos por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, de conformidad con la petición elevada por el tutelante vista a folio 1-3 del plenario.

Para el esclarecimiento de los hechos debatidos, el Despacho decreta las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTALES

TENER como pruebas y valorar en lo que ha derecho corresponda los documentos legajados a folios 4 a 9 del plenario.

2. INFORME

ORDENAR al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** para que informe si ya le dio cumplimiento al fallo de la acción de tutela proferido por este Despacho el 08 de junio de 2017, en el sentido de dar respuesta de fondo a la petición impetrada por el actor ante esa entidad.

Término para dar respuesta **DOS DIAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

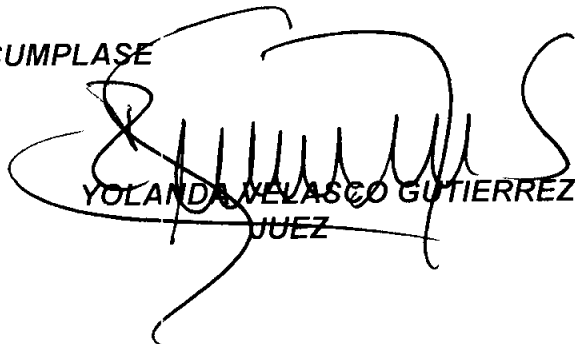
PRIMERO. INICIAR el **INCIDENTE DE DESACATO** de la Acción de Tutela instaurada por el señor **ALVARO GUSTAVO HINCAPIE ARANGO**, en contra del señor **MIGUEL SAMPER STROUSS**, en su calidad de **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, o quien haga sus veces.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente la admisión del presente incidente al señor **MIGUEL SAMPER STROUSS**, en su calidad de **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, o quien haga sus veces.

TERCERO. PRACTICAR las pruebas ordenadas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. ADVERTIR a la parte incidentada que de no dar cumplimiento al fallo de la acción de tutela, el Despacho dará aplicación al artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de la sentencia C-367 de 11 de junio de 2014, proferida por la Honorable Corte Constitucional. M.P. Mauricio González Cuervo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

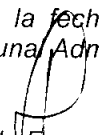
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 13 de diciembre de 2017, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
secretaria

SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Ref. INCIDENTE DE DESACATO ACCION DE TUTELA No. 11001-3335-012-2016-00100-00

Bogotá, D.C. 22 de noviembre de 2017. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el incidente de desacato, proveniente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.


Fernanda Bagua Neira
Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA



RADICADO INTERNO 3038
RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2017-00100-00
ACCION: INCIDENTE DE DESACATO - ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE: JOSE DAVID BLANCO PORTILLA
DEMANDADA: DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL

Bogotá, D.C., doce de diciembre de dos mil diecisiete

OBECECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia de 23 de octubre de 2017 que “confirmó el auto de 17 de agosto de 2017, mediante el cual este Despacho judicial sancionó por desacato al DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL con multa equivalente a dos salarios mínimos (fl.8-9)

REQUERIR EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO, consistente en proferir **RESPUESTA DE FONDO** frente a la petición de 22 de febrero de 2017, - en los términos indicados en el fallo de tutela de 7 de abril de 2017 (fl.3-4), que consideró:

“para el caso concreto la pretensión está dirigida a que la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL de respuesta a la petición radicada el 22 de febrero de 2017 por el tutelante, en la que solicita le realicen el examen de retiro como soldado profesional de las fuerzas militares.

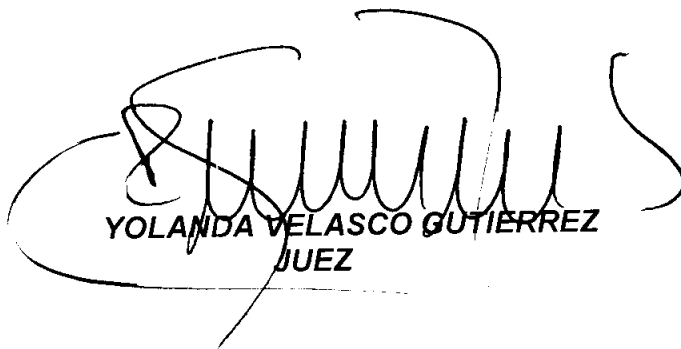
Visto lo anterior, advierte el Despacho **que la petición no fue contestada por la entidad, incumpliendo así los términos que exige el artículo 1 de la ley 1755 de 2015**, es decir, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, con lo cual existe una clara violación al derecho fundamental.

En la parte resolutive de la sentencia de tutela se ordenó a la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, que **profiera una respuesta a la petición** presentada por el accionante respecto de la práctica de exámenes de retiro, informándole si son procedentes o no, y remitiendo copia de la misma a este Despacho para vigilar su cumplimiento.

En consecuencia se dispone: **OFICIAR POR SECRETARIA**, al Departamento de Personal del EJERCITO NACIONAL para que certifique el Nombre completo, número de identificación cedula, dirección de notificaciones física y electrónica del **Dr GERMAN LOPEZ GUERRERO – DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL** para adelantar el COBRO EJECUTIVO DE LA SANCION ante el Grupo Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SE ADVIERTE QUE DE NO ACREDITARSE EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN JUDICIAL, se iniciarán sucesivos incidentes de desacato, y se continuarán imponiendo sanciones en forma progresiva.

NOTIFIQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGM

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **13 de diciembre de 2017**, a las 8:00 a.m.

Fernanda Fagua Neira
Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA

RADICACIÓN No.: 11001-3335-012-2017-00434-00

ACCIONANTE: GLORIA ELSA ARIAS RANGEL

ACCIONADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Bogotá, D.C., doce de diciembre de dos mil diecisiete.

La señora **GLORIA ELSA ARIAS RANGEL** interpuso acción de tutela en contra del **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** pretendiendo el amparo de los derechos fundamentales: a la Unidad Familiar, trabajo condiciones dignas y justas, debido proceso de la accionante, y los derechos a la educación y al mínimo vital de su hija y de su progenitora.

El H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante providencia de 5 de diciembre de 2017 (fl.90-92), se declaró sin competencia según las reglas indicadas en el Decreto 1983 de 2017.

Efectuado nuevamente el reparto, correspondió al Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá - Sección Segunda.

Estudiados los requisitos formales exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y las reglas de reparto indicadas en el Decreto 1983 de 2017 el Juzgado admite la acción de tutela instaurada por la señora **GLORIA ELSA ARIAS RANGEL** en contra de la **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales: Unidad Familiar, trabajo condiciones dignas y justas, debido proceso de la accionante, y los derechos a la educación y al mínimo vital de su hija y de su progenitora.

Para el esclarecimiento de los hechos debatidos, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

Tener como pruebas y valorar lo que a derecho corresponda los documentos legajados a los folios 12 a 86 del expediente.

ORDENAR a la NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

1. Que rinda informe sobre los hechos de la tutela.
2. Que allegue copia de la Resolución 0192 del 9 de agosto de 2017 mediante la cual ordenó suprimir el Despacho del Fiscal Diecisiete Seccional cuya titular fue la señora GLORIA ELSA ARIAS RANGEL C.C. 20.769.742
3. Certifique cuál es la modalidad de vinculación de la accionante: (si es de **carrera** o **provisional**). Si es de carrera, se solicita se allegue copia de inscripción ante la Comisión Nacional de Servicio Civil.
4. Certifique cuales cargos de Fiscal Seccional se encuentran **vacantes** en la ciudad de Bogotá, y en lugares más cercanos a esta ciudad que la Dirección Seccional del Huila.
5. Aporte copia de la respuesta al derecho de petición, radicado por la accionante el 7 de noviembre de 2017, mediante la cual solicitó su traslado a la ciudad de Bogotá.

Término para dar respuesta y allegar los informes y pruebas solicitadas es **DOS DIAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

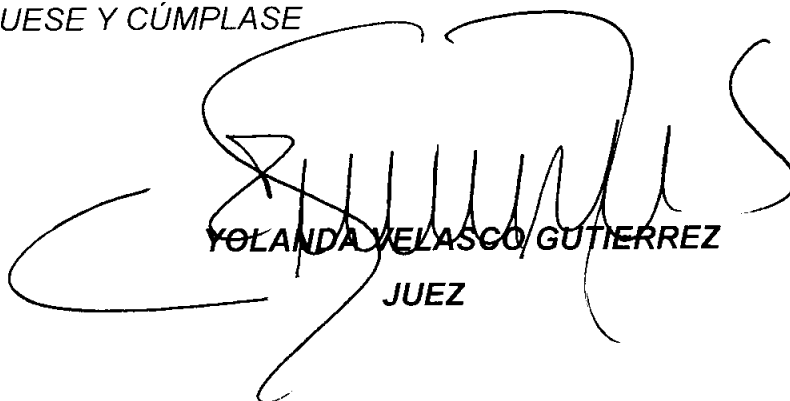
PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **GLORIA ELSA ARIAS RANGEL** en contra de la **NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente la admisión de la presente acción de tutela:

- **Al Fiscal General de la Nación**
- **A la actora, GLORIA ELSA ARIAS RANGEL**

TERCERO. PRACTICAR LAS PRUEBAS ordenadas en la parte motiva de esta providencia; en especial que se alleguen oportunamente al expediente los informes y documentos solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGM



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 11001-3335-012-2017-00187-00
ACCIONANTE: FLOR ALBA VACA PALACIOS
ACCIONADOS: NUEVA EPS

Bogotá D.C., doce de diciembre de dos mil diecisiete.

En el fallo de tutela de 5 de julio de 2017 (fl.26-31) se ampararon los derechos fundamentales a la VIDA, SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, IGUALDAD Y DIGNIDAD HUMANA de la señora FLOR ALBA VACA PALACIOS y se ordenó a la NUEVA EPS suministrar el medicamento CARBOPLATINO y los demás que los médicos tratantes consideraran, tal como se dispuso en el numeral tercero de esta sentencia

“TERCERO: ADVERTIR a la NUEVA EPS que deberá proporcionar de manera integral, los medicamentos y demás prestaciones a la señora FLOR ALBA VACA PALACIOS, cada vez que el respectivo galeno así lo considere”

Con memorial de 24 de octubre de 2017 la NUEVA EPS, allega “informe del área técnica” (fl.41) en el que manifiesta:

“ Se evidencia incidente de Desacato Día 20/10/2017 cedula de ciudadanía 20147374, Flor Alga Vaca Palacios, afiliado de 79 años del régimen contributivo, residente en Bogotá – Distrito Capital, con DX cáncer de endometrio, que ordena 29-09-2017 Apertura de incidente de Desacato por la entrega del medicamento MD012846 PACLITAXEL 100 MG (solución inyectable)

Se establece comunicación con la Sra. Flor PRIMERA APLICACIÓN DEL MEDICAMENTO PACCLITAXEL de cuatro que se le autorizaron a la IPS San Ignacio Cantidad 3 por mes con N° 77.929.346 (subraya y negrilla por el Despacho)

De esta respuesta se corrió traslado al accionante con auto de 26 de octubre de 2017 (fl.51 reverso), quien no manifestó discrepancia frente al contenido.

En consecuencia se declara la carencia actual de objeto del presente incidente de desacato, por cumplimiento del fallo de tutela (hecho superado), ya que los supuestos de hecho que la motivaron, desaparecieron.

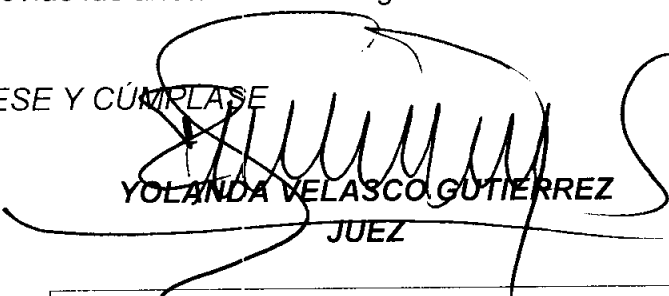
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO DEL INCIDENTE DE DESACATO al verificarse el cumplimiento del fallo de tutela conforme las razones expuestas en la parte motivan de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente incidente anexándolo al cuaderno principal, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

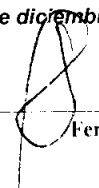

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGM

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 13 de diciembre de 2017, a las 8:00 a.m.


Fernanda Fagua Neira
Secretaria